

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Índice

0. ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES.....	3
2. AUTORIZACIÓN Y SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.....	4
2.1. CRITERIOS CUANTITATIVOS:.....	5
2.2. CRITERIOS CUALITATIVOS:.....	6
3. SUPERVISIÓN Y CONTROL.....	8
ANEXO I. LISTADO DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS PARA OPERAR.....	10

0. ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES.

ELABORACIÓN:	AFI FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L		
APROBACIÓN:	Responsable		Consejo de Administración
	Fecha 1ª Aprobación		
VERSIÓN ACTUAL:	v.1	<u>Breve descripción</u>	<u>Fecha de Aprobación</u>
		Política de Mejor Ejecución	
HISTÓRICO DE ACTUALIZACIONES	<u>Fecha Actualización</u>	<u>Detalle Actualización / Motivo</u>	<u>Fecha de Aprobación</u>

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre*, Kersio Global Investment, A.V., S.A. debe contar con una política de ejecución de órdenes que definirá la importancia relativa atribuida al precio, a los costes, a la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y a cualquier otro elemento que juzguen relevante para la ejecución de la orden.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha exigencia, este apartado del Manual recoge la Política de Mejor Ejecución de Kersio Global Investment, A.V., S.A. (en adelante, “Kersio”, o “la Entidad”) que tiene como objetivo garantizar la correcta selección de los intermediarios financieros que intervengan en las operaciones contratadas por las carteras de clientes e IIC gestionadas por la Entidad, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y otros aspectos relevantes relativos a la ejecución.

La presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos y empleados. En particular, deberán prestar especial atención a la misma las áreas de la Entidad que estén directamente involucradas en la toma de decisiones de inversión y desinversión y la posterior transmisión de dichas órdenes a los intermediarios financieros para su ejecución.

2. AUTORIZACIÓN Y SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

Dado que Kersio no es miembro ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros, ha de recurrir a los servicios de un intermediario para llevar a cabo las operaciones de los clientes gestionados, incluidas las IIC gestionadas por delegación, siendo este último finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

A partir de la aprobación de esta Política, a aquellos intermediarios a los que les aplique la directiva europea MiFID, se les solicitará que Kersio sea tratada como cliente profesional y no como contraparte elegible, con el fin de asegurar que los intermediarios elegidos aplican el criterio de mejor ejecución a las órdenes transmitidas por parte de Kersio. Para aquellos intermediarios que no deban cumplir la directiva europea MiFID, se solicitará que sus procedimientos sean equiparables a esta política de mejor ejecución, y se descartarán aquellos intermediarios que no dispongan de ellos.

Para que la Entidad pueda cumplir con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios principales en la selección de los intermediarios a través de los cuáles se ejecutarán las operaciones y las órdenes transmitidas por la Entidad:

2.1. CRITERIOS CUANTITATIVOS:

- a) **Precio del instrumento financiero:** expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los posibles centros de ejecución.
- b) **Costes:** expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación en los posibles centros de ejecución de la orden por cuenta de las IIC y carteras gestionadas y que son soportados directamente por las mismas. Se incluyen los costes de transacción y corretajes, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc.
- c) **Rapidez:** tiempo necesario para la ejecución de la orden por cuenta de la IIC o cartera gestionada en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- d) **Probabilidad y eficiencia de la ejecución, compensación y liquidación:** en este aspecto para las operaciones en renta variable será relevante la entidad que actúe como miembro compensador con la Entidad de Contrapartida Central.

Se tendrán en cuenta las incidencias consideradas relevantes para cada clase de activo, con objeto de efectuar su valoración y continuidad en las operaciones con Kersio.
- e) **Volumen:** dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- f) **Naturaleza de la orden:** tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.).
- g) **Riesgo de ejecución, compensación y liquidación:** riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación y compensación de las operaciones.
- h) **Otros elementos relevantes:** costes no asociados directamente a la ejecución:
 - a. **Comisiones de cambio de divisa:** la aplicación y cobro al cliente, en su caso, de una comisión por el cambio de divisa realizado en el caso de operaciones en divisa distinta a la de referencia del cliente (aquella en la

que se le va a liquidar la operación al cliente) cuando un mismo instrumento financiero puede ser negociado en varios de los centros de ejecución disponibles y en divisa distinta.

- b. **Comisiones de custodia:** la repercusión al cliente, posterior a la ejecución, compensación y a la liquidación, de una comisión de custodia diferente en función de dónde se custodien los instrumentos financieros asociados a la operación.
- c. **Servicios de análisis** prestados por el intermediario financiero, especialmente relevante en el caso de renta variable.

2.2. CRITERIOS CUALITATIVOS:

- a) **Prestigio y solvencia.** Solo se tendrán en cuenta intermediarios financieros de reconocido prestigio y solvencia, descartando los de reciente constitución o aquellos que gestionen un número de operaciones poco significativo. Se optará generalmente por la selección de intermediarios financieros que sean gestionados por un equipo de gestores consolidado.

Con carácter general, se analiza cada intermediario financiero y su equipo, para seleccionar aquel tipo de activo en el que destaque (p.ej.: su nivel de implantación, aquellas entidades sobresalientes en la gestión del riesgo, el nivel de mecanización y automatización de la misma, experiencia, etc.).

- b) **Disposición de una política de ejecución de órdenes.** Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formalmente establecida, que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.
- c) **Acceso a centros de ejecución.** El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento. Este análisis tiene en cuenta:
 - que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación (MTF), un internalizador sistemático (en el caso exclusivo de la renta variable cotizada) o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar;
 - la forma en que el intermediario accede a los mismos, ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución;

- que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente cotice en uno o varios mercados.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su política de ejecución de órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

En relación con la **evaluación de los centros de ejecución** se han establecido los siguientes elementos:

- **Liquidez:** se prefieren los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
 - **Compensación y liquidación:** Se prefieren los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alto rating crediticio.
- d) **Acuerdos para la compensación y liquidación:** la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos exigibles para el desarrollo de sus funciones.
- e) **Ejecución práctica de las órdenes.** El intermediario seleccionado debe ser capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes por cuenta de las IIC gestionadas o de los clientes de la Entidad, incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

De los factores que han de tenerse en cuenta y que se detallan anteriormente, los claves serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios.

Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada.

Con carácter general, **los gestores sólo contratarán operaciones a través de intermediarios financieros autorizados por el Consejo de Administración y el responsable del Departamento de Inversiones.**

Si se produjeran circunstancias excepcionales, se podría acudir de forma puntual y justificada a diferentes intermediarios siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las operaciones de los clientes.

La negociación de las comisiones y la modificación de tarifas se realizan bajo la supervisión del Departamento de Inversiones. Las tarifas deben ser aprobadas por el Comité de Inversiones y Productos.

3. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El Departamento de Inversiones es el responsable de cumplir con la política de mejor ejecución, descrita en este apartado del Manual.

Por su parte, la Unidad de Cumplimiento Normativo supervisará el cumplimiento de esta Política por parte de la Entidad, y en concreto, por el Departamento de Inversiones.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, para poder operar con un intermediario financiero, éste deberá estar en la lista de intermediarios elaborada por el Departamento de Inversiones, y autorizada por el Consejo de Administración, recogida como anexo I del presente Manual.

El Director de Inversiones de Kersio podrá autorizar (suficiente por e-mail) el uso de un determinado intermediario financiero fuera de la lista confeccionada, siempre que las condiciones de ejecución del activo negociado justifiquen su utilización y se liquide mediante el sistema de entrega contra pago.

En el caso de IIC gestionadas por delegación, los representantes legales de éstas podrán indicar los intermediarios financieros con los que desean que se opere, relegando por tanto de esta responsabilidad a Kersio. Así, se considerará que Kersio cumple las obligaciones que le incumben en lo que se refiere a actuar en el mejor interés del cliente, y no está obligada a adoptar las medidas suficientes, si al transmitir la orden sigue instrucciones específicas del cliente (de sus representantes legales).

Cualquier disputa con un bróker debe ser comunicada a éste con la mayor brevedad posible para resolver la incidencia y efectuada una valoración de su actuación por el Departamento de Inversiones para mantener la relación comercial con él.

La Unidad de Cumplimiento Normativo, como segunda línea de defensa, llevará a cabo las siguientes actuaciones, dentro de su Plan Anual de Trabajo:

- Análisis sobre el volumen de operaciones contratadas a través de los distintos intermediarios y las comisiones cargadas por el mismo.
- Seguimiento de las operaciones, cuyas comisiones no deberán exceder las pactadas con el intermediario.
- Supervisión de la lista de intermediarios financieros aprobada por el Consejo de Administración y verificación de que las operaciones se realizaron a través de los intermediarios seleccionados en cada caso.
- Revisión de las operaciones que hubiese habido con Intermediarios Financieros no incluidos en la lista para verificar la existencia en manos del gestor de prueba documental justificativa de la excepción.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Interna realizará las siguientes comprobaciones:

- Supervisar el cumplimiento del procedimiento de autorización de nuevos intermediarios financieros.
- Supervisión del listado de intermediarios financieros autorizados.
- Supervisión que las operaciones se han realizado a través de los intermediarios financieros autorizados o la justificación en el caso de las excepciones puntuales.
- Supervisar el control realizado por la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la calidad en la ejecución de las operaciones ordenadas a través de los intermediarios financieros.

ANEXO I. LISTADO DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS PARA OPERAR.

A continuación, se detalla la relación de intermediarios considerados por Kersio como preferentes para la ejecución de las operaciones correspondientes a las IIC que inicialmente van a ser gestionadas por Kersio:

- Kersio Lux : UBS

- Kersio Capital SICAV: Bankinter